



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-241/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Rubén Aguilar Jiménez**, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Instituto Estatal Electoral en contra de la falta de instalación de casillas electorales, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia y en la cuenta emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se hace constar la recepción del expediente en que se actúa; y 2. El acuerdo emitido por el Magistrado Presidente, Julio César Merino Enríquez por el que se forma, registra y turna a esta Ponencia, el expediente identificado con la clave **JIN-241/2021** integrado con motivo del juicio de inconformidad presentado por el Partido del Trabajo en contra de la falta de instalación de casillas electorales en el municipio de Ciudad Juárez.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 303, numeral 1, inciso c); 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 3; 375; 376, numeral 1, inciso a) y 377 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JIN-241/2021**.

2. PREVENCIÓN AL ACTOR. En virtud de que en el escrito del medio de impugnación no se establece expresamente cuál es la elección que se impugna y toda vez que las manifestaciones que hacen en el mismo hacen alusión a la falta de instalación de las casillas que integran el distrito electoral federal número 02; se previene al Partido del Trabajo para que, **en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **aclare su demanda en el sentido de precisar cuál es la elección que se impugna**.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo solicitado, se desechará el medio de impugnación en términos de lo establecido por el artículo 377, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE: en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante el Secretario General **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General